

emisión, en cuantía de 200 millones de pesetas, se autoriza para el próximo día 16 de febrero del año en curso, así como la concesión de idéntica bonificación respecto de los Impuestos sobre valores mobiliarios, Derechos reales y Timbre que graven los actos, contratos o documentos necesarios para la formalización de aquella operación financiera; subordinándose el acuerdo definitivo de reducción a que se realicen dentro del año 1962 las inversiones detalladas en la Memoria presentada por la Empresa con la solicitud de desgravaciones fiscales formulada al efecto y a que tales inversiones se efectúen con posterioridad a la fecha de hoy, debiendo cumplirse por la beneficiaria las obligaciones establecidas en los párrafos 10 y 11 de la Orden ministerial de Hacienda de 28 de noviembre de 1961.

Dichos bonos tendrán las siguientes características. cantidad total de la emisión, 200 millones de pesetas en bonos de Tesorería de 1.000 pesetas nominales cada uno a la par, con interés del 5,346 por 100 anual, pagadero por semestres en 10 de febrero y 10 de agosto de cada año, siendo el primer cupón a pagar el correspondiente al 10 de agosto de 1962, impuestos, salvo el de negociación, a cargo del suscriptor, y amortización de los títulos a los quince años, reservándose la Sociedad el derecho a anticiparla total o parcialmente, mediante compra en Bolsa o reconocida a la par; se abonará en 10 de febrero de los años 1967 y 1972 una prima del 7 por 100 libre de gastos e impuestos, a los títulos vigentes en dicha fecha; y en 10 de febrero de 1977, se reembolsarán a la par todos los bonos que no hayan sido recogidos anteriormente más otra prima del 7 por 100 todo ello libre de gastos e impuestos.

En el supuesto de amortización anticipada de los títulos mediante sorteo y pago directamente por la Sociedad al tenedor de los mismos de su valor nominal, se abonará igualmente la parte efectiva correspondiente a la mencionada prima del 7 por 100 quinquenal, a razón de 1,218 por 100, 2,515 por 100, 3,897 por 100 y 5,368 por 100, según que la amortización se haga el primero, segundo, tercero o cuarto año, respectivamente, del correspondiente quinquenio, debiendo efectuarse la amortización, en caso de sorteo, a fin de cada uno de los años siguientes a la fecha de suscripción de los títulos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1962.—El Subsecretario, Juan Sánchez Cortés.

Ilmos. Sres. Directores generales de lo Contencioso, de Impuesto sobre la Renta y Tributos Especiales.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Enrique Martínez Plazo, que últimamente tuvo domicilio desconocido, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en comisión permanente, al conocer en su sesión del día 24 de enero de 1962 del expediente arriba mencionado, instruido por aprehensión automóvil M. G. matrícula CC-3211, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2.º del artículo 7.º de la vigente Ley de 11 de septiembre de 1953, por importe de 20.000 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Enrique Martínez Plaza y José Ramírez Garrote; y como encubridores, a Manuel Vindel Regidor, Juan Carmona Vázquez y Manuel Nicas Prat, sin sanción.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante 9.ª del artículo 15, por reincidencia del señor Martínez Plaza, en expediente número 775/60 de Madrid.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 60.100 pesetas, equivalente al 334 y al 267 por 100 del valor del automóvil aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 10 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso del automóvil aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Septimo.—Disponer se remita a la Abogacía del Estado y a la Administración de Rentas Públicas de esta Delegación de Hacienda certificación comprensiva de las transferencias afectuadas en el automóvil objeto de las actuaciones, a efectos de que se practiquen las liquidaciones por el impuesto de derechos reales y el de lujo que corresponda.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados a partir desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º artículo 85; y caso 1.º artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 2 de febrero de 1962.—El Secretario, Sixto Botella.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José Vilches.—591.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de enero de 1962 por la que se clasifica como de beneficencia particular a la «Agregación de Fundaciones de Mandas Eclesiásticas, Dotes y Obras Benéficas y Hospitales de Sevilla».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la «Agregación de Fundaciones de Mandas Eclesiásticas, Dotes, Obras Benéficas y Hospitales de Sevilla», establecida en dicha ciudad;

Resultando que, por Ordenes ministeriales de 13 de marzo y 18 de diciembre de 1958 fueron refundidas o agregadas diversas fundaciones benéficas existentes en Sevilla con la denominación actual de «Agregación de Fundaciones de Mandas Eclesiásticas, Dotes, Obras Benéficas y Hospitales de Sevilla» (según Orden de la Dirección General de Beneficencia del 2 de febrero de 1959);

Resultando que en la parte dispositiva de las Ordenes ministeriales mencionadas quedó acordado lo siguiente: 1) La refundición de las 144 fundaciones que se relacionaron; 2) Confirmar a la Junta Provincial de Beneficencia en el ejercicio del Patronato de aquellas fundaciones ahora refundidas que ya le habían sido confiadas anteriormente, y también de las que viene administrando de hecho, sin perjuicio de tercero de mejor derecho en los casos que proceda; 3) Fijar el capital de las fundaciones agregadas, en 7.852.345,50 pesetas, con rentas y frutos de 252.304,30 pesetas atribuyendo 63.830,39 pesetas a la Sección primera, 92.454,84 pesetas a la segunda, y 96.019,07 pesetas a la tercera; y 4) Ordenar a la Junta Provincial de Beneficencia la redacción del Reglamento por el que se ha de regir la fundación resultante de la agregación y la administración y distribución de sus rentas;

Resultando que los fines de la fundación resultante de la refundición—conforme al Reglamento aprobado por la Dirección General de Beneficencia en septiembre de 1959—son los siguientes: a) Sección primera Mandas Eclesiásticas, que comprende misas en la iglesia de la Misericordia, otros ejercicios piadosos en la misma iglesia, misas y ejercicios piadosos en otras iglesias y atenciones religiosas de carácter general; b) Sección segunda, Dotes, que se divide en dotes de libre elección para el casamiento de doncellas, dotes especiales, dotes para ingreso en Comunidades religiosas y dotes familiares; y c) Sección tercera, Obras Benéficas y Hospitales, que abarca las limosnas de libre elección y limosnas especiales, y cantidades para Hospitales y para el Hospicio Provincial;

Resultando que el Patronato de la «Agregación de Fundaciones» se confía a la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla, que venía ejerciéndolo desde antiguo sobre varias de las